

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 abril 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Delegación de Hacienda de Cádiz dirige a ese Centro manifestando que tiene pendientes de la previa comprobación 149 expedientes de altas y bajas de la riqueza urbana amillarada, correspondientes a dichos pueblos, sin cuyo requisito no pueden acordarse, según está consignado en el artículo 16 del Real decreto de 5 de enero de 1911:

Resultando que esta disposición fué dictada para ejecución de la ley de 29 de diciembre de 1910, y su vigencia ha persistido hasta que por Real decreto de 19 de enero de 1915 fué aprobada la Instrucción provisional para la realización de los trabajos catastrales urbanos:

Resultando que la imposición de la comprobación técnica, previa a la aprobación de las variaciones de riqueza consignada en el decreto del 11, era una condicional de gran conve-

nencia para el servicio si la Hacienda dispusiese del personal de Arquitectos suficiente para el necesario impulso de los trabajos catastrales que con tan feliz resultado ha dado comienzo, y bien pronto pudo observarse que con el número de Arquitectos de que se disponía era una idealidad el practicar en cada momento la comprobación de toda la variación en la riqueza urbana que en la nación se presentase, y así resultó que fueron reuniéndose en las Delegaciones de Hacienda altas y bajas pendientes de resolución, que importando cantidades de consideración, no podían realizarse con grave perjuicio para el Tesoro y para los contribuyentes:

Resultando que ante tan grave inconveniente hubo necesidad de prescindir del precepto, y con ocasión de una comunicación de la Delegación de Hacienda de Huelva en que daba cuenta de la presentación de cerca de 3.500 altas por valor de casi 225.000 pesetas, se dictó Real orden en 21 de junio de 1911, a la que se dió carácter general, por la que se autorizó a las Administraciones de Contribuciones para liquidar las altas provisionalmente a reserva de los resultados que pudieran ofrecer las comprobaciones técnicas que se practicasen cuando lo consintiesen las atenciones más perentorias del servicio. Nada se acordó sobre las bajas sin duda por no haber sido motivo de la incidencia del caso de Huelva sólo referente a altas:

Considerando que la Instrucción de 19 de enero del año último recogió tales inconvenientes y modificó aquel concepto del decreto del 11 dándole la debida amplitud ante la imposibilidad que se presentaba en llevarlo a la prác-

ica. Y corroborando el espíritu de la Real orden citada, dispuso en su artículo 98 la facultad de la Administración para acordar las alteraciones de riqueza sin la previa comprobación por los Arquitectos de la Hacienda y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca cuando en su día se efectúe:

Considerando que en la expresión de este artículo no se hace mención directa de la riqueza amillarada apreciando su redacción como referente al caso de régimen de Registro Fiscal en sus dos aspectos de comprobado y no comprobado:

Considerando que no debe ser tal el espíritu de la nueva Instrucción, pues por más que su objeto explícito aparezca más concretamente determinado a los Registros Fiscales, no pudo prescindir tampoco de la riqueza existente en forma de amillaramiento, porque siendo función exclusiva del Arquitecto de Hacienda la comprobación de la riqueza urbana, sea cual fuera su modo de tributar, no iba a olvidarse la disposición dictada de uno de los aspectos de la misma, siendo iguales las causas que motivaban la variación de procedimiento:

Considerando que en el caso que motiva este expediente, como en otros muchos que seguramente existirán de otras provincias, el perjuicio que se ocasionará al Tesorero y a los propietarios de no liquidarse las variaciones de riqueza a su debido tiempo, es muy digno de llamar la atención; y

Considerando que este inconveniente fué ya resuelto por la Real orden de 21 de junio de 1911, primeramente, y ahora por la Instrucción de 19 de enero de 1915, para la riqueza que tribute por régimen de Registro Fiscal, quedando únicamente sintiendo los efectos la riqueza amillarada, para la que persisten las causas que motivaron la autorización para prescindir de momento de la comprobación técnica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección General de Contribuciones, se ha servido disponer que se declare con carácter general que el artículo 98 de la Instrucción de 19 de enero de 1915 es aplicable en todas sus partes a la riqueza urbana amillarada, y, por consiguiente, que pueden acordarse por la Administración las alteraciones de riqueza por las causas que en el mismo se mencionan, prescindiendo de la comprobación técnica, y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca en el día que pueda llevarse a efecto; entendiéndose siempre respecto a las bajas, que según taxativamente se expresa por el artículo 13 de la ley de 29 de diciembre de 1910, sólo podrán aceptarse aquéllas que se refieran a alteración de capacidad productora por causas permanentes que nunca han de ser las eventuales de minoración de alquiler; y además lo mismo en las bajas que en las altas, en los oportunos expedientes habrá de oírse siempre el informe de la Comisión de Evaluación o el de la Junta Pericial, según el caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1916. — Villanueva. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 abril 1916).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. José Comín Ballesteros, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en 26 de junio de 1913 en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Perales García, a los efectos de excoptuarse del servicio de las armas su hijo Ricardo Antonio Perales Tobajas por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez y seis años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145, en relación con el 43 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

*Señas que han podido procurarse de
Manuel Perales García.*

Edad 63 años, oficio jornalero, estatura regular, ojos garzos y abultados, pelo canoso, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada y canosa, no lleva bigote; pantalón y chaleco de pana negra, boina azul, blusa azul, alpargatas blancas y abiertas.

Zaragoza, 18 de abril de 1916. — José Comín.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, en providencia de 19 del actual, ha tenido a bien señalar para las vistas de las causas por jurados en el próximo cuatrimestre, las fechas siguientes: las del Juzgado del Pilar, el ocho de mayo; las del de Daroca, el quince; las del de San Pablo, el veintidós del mismo mes de mayo; las del de La Almunia, el dos de junio; las del de Caspe, el cinco; las del de Borja, el doce; las del de Sos, el diez y nueve; las del de Tarazona, el veintitrés; las del de Calatayud, el veintiseis; las del de Egea, el treinta del propio mes de junio, y las del de Pina, el tres de julio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente certificación en Zaragoza, a diez y nueve de abril de mil novecientos diez y seis. — Antonio Costa.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia del día de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno de las minas que se expresan a continuación:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.244	Pilar, 502	576	Lignito ...	Mequinenza	D. Rafael Ricarte
1.246	Pilar, 504	624	Id	Id	Id.
1.249	Pilarín	80	Hierro ...	Sos	Manuel Ibáñez.
1.250	María	140	Id	Id	Id.
1.251	Rosario	123	Id	Id	Id.
1.252	Ascensión	140	Id	Id	Id.
1.253	Luisa	114	Id	Id	Id.
1.254	Carmen	21	Cobre	Fuencalderas ...	Id.
1.255	Antonia	21	Id	Murillo de Gállego	Id.
1.256	Mercedes	24	Id	Santa Eulalia de Gállego ..	Id.
1.257	Angeles	24	Id	Murillo de Gállego ..	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el Régimen de la Minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 19 de abril de 1916. — P. O., Angel Jimeno.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de mayo próximo, a las once, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 23 de abril de 1916. — El Teniente Coronel, primer Jefe, Luis Boné.

COMISIÓN CENTRAL DE REMONTA

La Comisión Central de Remonta de Artillería, comprará caballos en Zaragoza, los días 5 y 6 de mayo en el patio del Cuartel del 7.º Regimiento Montado, de diez a doce de la mañana.

Condiciones que ha de reunir el ganado caballar:

Alzada de 1'54 a 1'62 metros, edad de cuatro a siete años cumplidos, robustos, bien conformados, con aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad a juicio de la Comisión.

El descuento del 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre, será por cuenta del vendedor, entregando éste los caballos con cabezada potrera y ronzal.

El Coronel, Bustamante.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en sumario que en el mismo se instruye por hurto de una sombrerera con varios objetos que contenía, se cita a D. Juan Marín Ciudad Real, denunciante del hecho, avecinado en Madrid, cuyas señas se desconocen, para que dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que se inserte en los *Boletines Oficiales* de Madrid y de Zaragoza, comparezca ante este dicho Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza, 19 de abril de 1916. — El Secretario judicial, Eusebio Huéllamo.

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra Blas Lorente Hernández, Roque Gracia Redondo y Ramón Gracia Redondo, vecinos de Cosuenda, para hacer efectiva la multa que les fué impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia por corta de

leñas en finca del Estado, se ha dispuesto sacar a la venta en primera y pública subasta, por el tipo de su tasación, los inmuebles siguientes:

De la pertenencia de Blas Lorente Hernández.

Un campo, yermo, sito en término municipal de Cosuenda, partida de la Lastra, de trece áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial; linda al Norte con otro de Agapito Moros, al Sur con el de un terrateniente de Almonacid de la Sierra, al Este con el de Eduardo Pascual y al Oeste con camino: tasado en ochenta pesetas.

De la de Roque Gracia Redondo.

Un campo, yermo, sito en el mismo término que el anterior, partida de la Solana, de diez y ocho áreas de extensión superficial; que linda al Norte con otro de Mariano Gracia, al Sur con el de Mariano Redondo, al Este con monte común y al Oeste con el de Manuel Jimeno: tasado en cincuenta pesetas

Y de la de Ramón Gracia Redondo.

Un campo, en el mismo término de Cosuenda, partida de las Cañadas, y de seis áreas y veinticinco centiáreas de extensión superficial; linda al Norte con el de Jacinto Redondo, al Sur con el de Joaquín Sánchez, al Este con el de Teodoro Arnal y al Oeste con el de Gregorio Charles: tasado en noventa pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve del próximo mes de mayo, a las once; debiendo advertirse:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, cuyas cantidades se devolverán una vez terminado el acto, excepto la del mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del remate.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, pudiendo los rematantes suplirlos por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Cariñena, a diez y nueve de abril de mil novecientos diez y seis.—Joaquín Salazar.—P. S. M., Julio Ladaga.

Pina de Ebro.

D. José Bozo Moreno, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Val Miguel en causa por robo, se sacan a pública subasta los bienes embargados al mismo, sitos en término de Rodén, y son los siguientes:

1.º Tercera parte de un campo, en la partida del Molin de Sus, de seis almudes; linda al Saliente con senda, al Mediodía con Mauricio

Berges, al Poniente con herederos de Mariano Pugeo, y al Norte con viuda de Joaquín Casanova: tasada en treinta pesetas.

2.º La tercera parte de otro campo, en la misma partida, de dos hanegas; linda al Saliente con riego, al Mediodía con herederos de Manuel Miguel, al Poniente con herederos de Félix Aguirán y al Norte con Manuel Aguilar: tasada en treinta pesetas.

3.º La tercera parte de otra finca, en la partida de Piélagos, de una hanega, seis almudes; linda al Saliente con herederos de Antonio Abadía, al Mediodía con herederos de Jerónimo Casanova, al Poniente y Norte con Gregorio Abadía: tasada en veinte pesetas.

4.º Otra tercera parte de otro campo, en la partida de Alarces, de dos hanegas; linda al Saliente con camino, al Mediodía con Dolores Miguel, al Poniente con acequia mayor y al Norte con Gaspar Laborda: tasada en cincuenta pesetas.

5.º Otra tercera parte de otro campo, en la partida de Regatillo, de nueve almudes; linda al Saliente con acequia, al Mediodía con Clemente Aguirán, al Poniente y Norte con Florencio San Román: tasada en treinta pesetas.

6.º Otra tercera parte de otro campo, en la partida de Zaragoza, de seis hanegas; linda al Saliente con riego, al Mediodía con Jorge Berges, al Poniente con Riera del común y al Norte con Mariano Berges Burillo: tasada en cien pesetas.

7.º Tercera parte de una era en las Altas, de una hanega; linda al Saliente con cabezo de Santa Bárbara, al Mediodía con otro cabezo, al Poniente con corral de Ponciano Aguirán y al Norte con viuda de Valero Berges: tasada en diez pesetas.

8.º Tercera parte de una casa, barrio alto y calle Mayor, número trece; que linda por derecha entrando con la de Ponciano Aguirán, por izquierda con herederos de Paulino Val y por espalda con muro del Castillo: tasada en doscientas pesetas.

9.º Tercera parte de una sexta parte de un edificio derruido que fué molino de aceite; confronta con camino de Giner y barranco: tasada en cinco pesetas.

10.º Tercera parte de un corral, en el camino de las Eras Altas; confronta con cabezo de Santa Bárbara y camino: tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y ocho de mayo próximo, a las once; advirtiéndose a los que deseen tomar parte, tienen que consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que tienen que presentar su cédula personal y que no existe título de propiedad de los inmuebles que se venden.

Dado en Pina de Ebro, a diez y nueve de abril de mil novecientos diez y seis.—José Bozo.—El Secretario, Miguel Valentín.